



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 7
DEMANDANTE	JOSE LUIE RIVERA DIAZ
DEMANDADO	SANDRA MILENA POSADA B
RADICADO	0500131100082021- 00652 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 19 de Enero de 2022, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Se aportará prueba del envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

Requisitos que no se cumplieron y la apoderada del demandante allega memorial solicitando el retiro de la misma.

Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado la totalidad de lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.

